

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta-Sala Cuarta Oral

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00164-00
DEMANDANTE: GOBERNADORA DEL GUAVIARE (E)
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETORNO
NATURALEZA: REVISIÓN DE VALIDEZ DEL ACUERDO
No. 004 DEL 12 DE ABRIL DE 2019

ASUNTO

Decide la Sala sobre admisibilidad del trámite de revisión de validez del Acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2019, remitido por la Gobernadora del Guaviare (E).

ANTECEDENTES

La Gobernadora del Guaviare (E), solicitó se declare la invalidez del Acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2019 *"Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal para la creación de rubros, realización de adiciones y reducciones, efectuar traslados (créditos y contra- créditos) al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019"*, expedido por el Concejo Municipal de El Retorno (Guaviare), por considerar que el mismo es contrario al ordenamiento legal vigente, toda vez que no se cumplió con el término de tres días entre el primer y segundo debate, como lo establece el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, expidiéndose de forma irregular.

Señaló, que el Alcalde del Municipio de El Retorno (Guaviare) con oficio del 12 de abril de 2019 le remitió copia del Acuerdo Municipal, con el fin

de que se surtiera la respectiva revisión, según lo dispone el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, el que fue recibido en las instalaciones de la Gobernación del Guaviare el 25 de abril de 2019, radicado interno No. 3314.

CONSIDERACIONES

Correspondería a este Tribunal, en principio, dar inicio al trámite previsto en la ley en relación con la revisión de validez del Acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2019, expedido por el Concejo Municipal de El Retorno Guaviare, sin embargo en tal sentido no se procederá, ya que *ab initio*, se advierte que la remisión para tal efecto fue presentada de manera extemporánea, como pasa a explicarse.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, el Gobernador puede:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

10.- Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez”.

Para efectos de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 136 de 1994¹, señala:

“Artículo 82. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos”.

Por su parte, el Decreto 1333 de 1986² en sus artículos 119 y 120 prevé el trámite a seguir en caso de que el Gobernador encuentre que un acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, así:

“Artículo 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso”.

En el *sub examine*, se observa que el Acuerdo No. 004 fue aprobado por el Concejo Municipal de El Retorno Guaviare el 12 de abril de 2019, como se desprende de la constancia expedida por la Secretaria General de ese Concejo Municipal³, luego, fue remitido por el Alcalde Municipal a la Gobernación con oficio del 12 de abril de 2019, el que se recibió en dicha dependencia el 25 de abril de 2019⁴, por ende, la Gobernadora tenía 20 días, contados a partir del 26 de abril de 2019 para remitirlo al Tribunal Administrativo a fin de instaurar la acción de validez, es decir, hasta el 24 de mayo de la presente anualidad.

Se tiene que el escrito fue remitido por correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Administrativo el 24 de mayo de 2019, no obstante, se resalta que el mismo se recibió a las 5:56 p.m.⁵, es decir, por fuera del horario de atención y funcionamiento de los despachos judiciales en el Municipio de Villavicencio que, según el Acuerdo No. CSJMA15-337 de 26 de marzo de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, es de 7:30 a.m. a 12 a. m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.

En ese orden, si bien el artículo 186 del CPACA. autoriza la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actuaciones judiciales, lo cierto es que el canon 109 del CGP.⁶ establece que “los *memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, por ende, como se señaló precedentemente, se concluye

³ Fl. 13.

⁴ Fl. 11.

⁵ Fl. 1.

⁶ Aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, por no oponerse a la naturaleza de este trámite.

que la acción de validez fue presentada de manera extemporánea⁷.

Por lo expuesto, la Sala Cuarta Oral del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

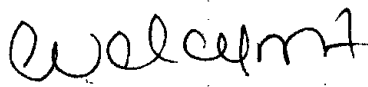
PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la acción de validez interpuesta por la Gobernadora del Guaviare (E), contra el Acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2019 *"Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal para la creación de rubros, realización de adiciones y reducciones, efectuar traslados (créditos y contra- créditos) al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019"*, expedido por el Concejo Municipal de El Retorno (Guaviare).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, Acta: 003


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO


NELCY VARGAS TOVAR


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

⁷ Ver auto del 29 de octubre de 2018, Consejo de Estado Sección Tercera Subsección A. Rad. No.: 85001-23-33-000-2014-00159-03(60078) Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.